

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política Federal, desde su promulgación en febrero de 1917, ha sido reformada de manera constante por las administraciones en turno para ajustarla a las circunstancias sociales, económicas y políticas del momento.

En la mayoría de los casos en que dichas reformas han ocurrido, su promulgación, publicación e inicio de vigencia se han presentado sin grandes cuestionamientos o acciones para impedir su aplicación.

Sin embargo, en el actual marco jurídico y democrático que tiene nuestro país, la acentuada autonomía que reflejan los Poderes Legislativo y Judicial respecto del Ejecutivo, el carácter de Tribunal Constitucional que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la creciente participación, relevancia y credibilidad de los órganos jurisdiccionales federales en la solución de las controversias, ha propiciado que a tra-

vés de los medios de control constitucional establecidos por la Carta Magna los actores de la sociedad interpongan procedimientos que sometan a revisión los actos de autoridad.

En el caso que nos ocupa, las reformas constitucionales referidas a la materia de derechos y cultura indígena se convirtieron en tema controvertido mucho antes de su promulgación, ya que su origen ha estado enmarcado por hechos violentos y de conflicto manifiesto, derivados de la propia marginación, pobreza y atraso que viven los pueblos indígenas.

Si bien es cierto que desde antes del movimiento armado ocurrido en el Estado de Chiapas el 1o. de enero de 1994 se sabía que los indígenas de nuestro país continuaban viviendo en un entorno desfavorable que limitaba sus posibilidades de mejora en aspectos de vivienda, salud, alimentación y oportunidades laborales decorosas, fue hasta que ocurrió dicho evento que se evidenciaron estos problemas e hizo que se comenzaran a tomar acciones concretas para buscar mecanismos que corrigieran las injusticias en que viven los indígenas de nuestro país.

A partir del referido conflicto armado, que inició el denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), la creación de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y el establecimiento de mesas de diálogo con los grupos inconformes obligó a la revisión de la normatividad existente en nuestro país en materia indígena, desde la Constitución Política Federal, para crear un nuevo entorno jurídico que garantizara la mejora de las condiciones de dichas comunidades.

Así, con base en los denominados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, la COCOPA elaboró la propuesta de reforma constitucional que el Poder Ejecutivo Federal puso a consideración del Órgano Reformador de la Constitución, la cual fue aprobada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 135 constitucional y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2001.

Sin embargo, el procedimiento por el cual se dieron dichas reformas fue impugnado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversas controversias constitucionales, por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Chiapas y por diversos Municipios, compuestos en su mayoría por indígenas, al considerar, en lo general, que no se había cumplido con los requisitos procesales que establece la Constitución Federal para que ocurra una reforma a la Carta Magna.

Al resolver el caso planteado, este Alto Tribunal determinó, por mayoría de votos, que es improcedente la controversia constitucional en virtud de que el proceso de reformas a la Constitución Federal no es susceptible de control jurisdiccional, y emitió las tesis de jurisprudencia números P./J. 39/2002 y P./J. 40/2002.

Ante esta resolución, los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juan N. Silva Meza y Sergio Salvador Aguirre Anguiano emitieron voto minoritario en donde consideran que la controversia constitucional sí procede en contra del proceso de reformas a la Carta Magna y, ante este supuesto, analizan aspectos jurídicos del fondo de la controversia planteada.

Por otro lado, el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón formuló voto particular en donde, ante la relevancia del tema de la reforma, expone aspectos de gran importancia relativos a la desigualdad y atraso en que viven las comunidades y pueblos indígenas, así como su propuesta para alcanzar de manera firme la solución a este problema, con la participación de los sectores público y privado de nuestra sociedad.